



AYUNTAMIENTO DE  
MONTERRUBIO DE ARMUÑA  
(Salamanca)

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL  
AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA EL DÍA 1 DE MARZO DE 2011.**

**Alcalde-Presidente**

D. Manuel J. Moro Rodríguez

**Concejales Asistentes**

D. Ricardo Barrientos Arnaiz  
D. David Trinidad Cabezas  
Dña. Rosa María Rubio Martín  
D. Gregorio García del Barrio  
D. Juan Manuel Hernández Seisdedos

**Concejales No Asistentes**

D. Federico A. Paradinas Rubio

**SECRETARIO**

D. Raquel Pérez Barbero

En Monterrubio de Armuña a 1 de marzo de 2011, siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos, en la Casa Consistorial, se reunió en primera convocatoria, el Pleno de la Corporación Municipal, con el fin de celebrar sesión extraordinaria, a la que habían sido previamente convocados los miembros de la misma.

Presidió el acto el Sr. Alcalde, D. Manuel J. Moro Rodríguez, asistiendo los señores concejales que al margen se relacionan, y actuando como Secretaria de la Corporación que suscribe, D<sup>a</sup>. Raquel Pérez Barbero.

Antes de que el Sñr. Alcalde-Presidente, declare abierta y pública la sesión, la portavoz del Partido Socialista, Dña. Rosa María Rubio Martín, excusa la ausencia del concejal del Partido Socialista D. Federico Paradinas Rubio, el cual por motivos profesionales no puede asistir a las sesiones que se celebren los martes y jueves.

Tras la intervención de la concejal del Partido Socialista, el Alcalde-Presidente declara abierta y publica la sesión y se pasa a conocer del orden del día.

**ORDEN DEL DÍA**

**PRIMERO: APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 30/12/2010.**

El Alcalde-Presidente pregunta a los concejales asistentes si tienen que realizar alguna alegación al borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2010.

No se produce ninguna intervención así que se pasa a votar la aprobación del borrador del acta de la sesión extraordinaria de fecha 30/12/2010:

Votos a favor: 3 (PP y CIMA)

Votos en contra: 0

Abstenciones: 3 (PSOE y D. Ricardo Barrientos Arnaiz, concejal del Partido Popular))

**SEGUNDO: DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN PREVIA A LA VÍA JUDICIAL, PRESENTADA POR D. [REDACTED], EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE DEFENSA DEL HONOR DE FECHA 23/12/2010.**



Toma la palabra el portavoz del Partido Popular, D. [REDACTED], quien pasa a explicar la propuesta de acuerdo que se eleva al pleno en relación con el segundo punto del orden del día, "En sesión extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2010, el pleno del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, al amparo de los informes jurídicos que obran en el expediente, se estimó que existía un vicio de nulidad de pleno derecho en los acuerdos adoptados por la anterior Corporación en el Pleno de fecha 16/02/2004 por el que se acordó determinar el régimen de dedicación exclusiva para el cargo de Alcalde-Presidente y establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva, las retribuciones de 1.550 euros mensuales y del Acuerdo de Pleno de fecha 14 de diciembre de 2004, en la que se acordó la declaración de compatibilidad del cargo de perito tasador del Sr. Alcalde, con su dedicación exclusiva en el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña. En ese mismo Pleno se acordó someter dicho expediente a Dictamen del Consejo Consultivo

Con fecha de registro de entrada del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña 23/12/2010 se presentó Reclamación previa a la vía judicial por D. [REDACTED], en ejercicio de la acción de defensa del honor del exponente fundamentada en la absoluta y manifiesta vulneración del orden jurídico que se ha hecho por parte del Alcalde-Presidente o de la Secretaria por practicarle la notificación de dicho acuerdo de Pleno mediante anuncio en el BOP de Salamanca de fecha 15/12/2010.

Con fecha de 20 de febrero de 2011, el Letrado del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, D. [REDACTED], emite informe cuyas argumentaciones, fundamentan nuestra propuesta.

La reclamación presentada por D. [REDACTED] se fundamenta básicamente en el modo de practicar la notificación de la desestimación de las alegaciones que en su día presentó en el Ayuntamiento de Monterrubio, notificación que según D. [REDACTED] ha vulnerado lo previsto en la Ley 30/1992.

Según el informe del Letrado, de conformidad con lo previsto en el artículo artículo 59,2 de la Ley 30/92, hechos dos intentos de notificación sin que esta se haya podido practicar se ha de proceder a su notificación mediante anuncio en el boletín oficial de la provincia; continúa diciendo el informe que consta en el expediente la diligencia del intento de notificación los días 1 y 2 de diciembre a distintas horas, de conformidad con lo establecido en el artículo 59,2 de la Ley 30/92, hechos dos intentos de notificación sin que esta se haya podido practicar se procedió a la notificación mediante anuncio en el boletín oficial de la provincia.

Por otro lado el reclamante dice que el contenido de la publicación que se realiza en el B.O.P. esta vulnerando a su derecho al honor; en este sentido el Letrado pone de manifiesto en su informe que el anuncio contiene los elementos mínimos e indispensables para dar a conocer el contenido del acto administrativo que se trata de notificar y que no se está publicando nada de su esfera íntima o personal ni se vierten opiniones sobre su persona; así mismo recuerda que el Sr. [REDACTED] ha sido personaje público en cuanto ostentó el cargo de Alcalde Presidente de la Corporación, que la publicación realizada es relativa a acuerdos adoptados cuando él era Alcalde Presidente y de los que él era el beneficiario, por lo que tal publicación no supone ninguna intromisión ilegítima en su honor, el Letrado, incluso, va mas allá diciendo que aunque la publicación se hubiera llevado a los medios de información, no se hubiera producido lesión al honor del Sr. [REDACTED], dado que es reiterada la Jurisprudencia relativa a este tema, y así el Tribunal Supremo reiteradamente ha establecido los límites entre el derecho al honor y la libertad de información. El Letrado recoge en su informe una serie de argumentaciones jurídicas y jurisprudenciales que acreditan lo dicho con anterioridad.

Por otro lado el Sr. [REDACTED] en su reclamación se permite conceder al Ayuntamiento de Monterrubio el plazo de diez días para dar una respuesta satisfactoria a su reclamación además de reclamar una indemnización a su favor de 15.000 euros.

A este respecto hay que manifestar en primer lugar, como así se recoge en el informe del Letrado, que el plazo concedido por el Sr. [REDACTED] al Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña no encuentra soporte legal alguno ya que el artículo 124.2 de la Ley 30/92, aplicable a las reclamaciones previas a la vía civil, establece un plazo de tres meses para resolver. Por lo que se refiere a la cantidad solicitada, el letrado entiende que no ha de ser decretada la indemnización solicitada. Así mismo hay que decir que el contenido del anuncio publicado en su día por D. [REDACTED], en calidad de Alcalde-Presidente, del acuerdo en el que se aprobó la dedicación exclusiva del cargo del Alcalde-Presidente, tiene básicamente el mismo contenido que el anuncio publicado por este Ayuntamiento y que el reclamante dice que esta vulnerando su derecho al honor.

A la vista de los informes jurídicos se formula la siguiente propuesta de Acuerdo:

**PRIMERO.** Desestimar la Reclamación previa a la vía judicial, presentada por D. [REDACTED], en ejercicio de la acción de defensa del honor de fecha 23/12/2010.

**SEGUNDO.** Notificar el acuerdo al interesado."



El Alcalde-Presidente concede turno de palabra a los concejales presentes y no se hace uso del mismo. Se pasa a votar el segundo punto del orden del día:

Votos a favor: 4 (PP y CIMA)

Votos en contra: 0

Abstenciones: 2(PSOE)

**TERCERO.- DECLARAR NULO DE PLENO DERECHO LOS ACUERDOS DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA (SALAMANCA) DE 16 DE FEBRERO DE 2004, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA PRESIDENCIA DE LA CORPORACIÓN REALICE SUS FUNCIONES EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA, Y DE 14 DE DICIEMBRE DE 2004, POR EL QUE SE DECLARA LA COMPATIBILIDAD DE LA ACTIVIDAD DE PERITO TASADOR DEL SR. ALCALDE CON SU DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN EL AYUNTAMIENTO**

Toma la palabra el portavoz del Partido Popular, D. [REDACTED], quien pasa a explicar la propuesta de acuerdo que se eleva al pleno en relación con el tercer punto del orden del día, "En sesión extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2010, previa tramitación del expediente correspondiente iniciado en sesión de pleno de fecha de 13 de septiembre de 2010, el pleno del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña acordó solicitar Dictamen al Consejo Consultivo sobre la nulidad del acuerdo adoptado por la anterior Corporación en el Pleno de fecha 16/02/2004 por el que se acordó determinar el régimen de dedicación exclusiva para el cargo de Alcalde-Presidente y establecer a su favor un sueldo de 1.550 euros mensuales y el alta en régimen general de la Seguridad Social, y por otro lado el Acuerdo de Pleno de fecha 14 de diciembre de 2004, en la que se acordó la declaración de compatibilidad del cargo de perito tasador del Sr. Alcalde, con su dedicación exclusiva en el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña para poder percibir esa retribución. Es decir primero se puso un sueldo y luego, meses después, declaro la compatibilidad de su sueldo con una actividad privada que estaba realizando a la par; el vicio de nulidad de este segundo acuerdo, entiende esta Corporación que surgía de la incorrecta aprobación de dicho acuerdo, ya que la votación que se realizo para la inclusión de la moción de urgencia en el orden del día no obtuvo la mayoría necesaria para entrar a debatir y votar dicha moción.

Con fecha de entrada 15/02/2011 tiene entrada el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León nº 1596/2010 en el que se concluye: "Procede que se declare la nulidad de pleno derecho de los Acuerdos de Pleno del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña (Salamanca) de 16 de febrero de 2004, por el que se determina que la Presidencia de la Corporación realice sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, y de 14 de diciembre de 2004, por el que se declara la compatibilidad de la actividad de perito tasador, por el que se declara la compatibilidad de la actividad de perito tasador del Sr. Alcalde con su dedicación exclusiva en el Ayuntamiento".

Continúa diciendo el portavoz del Partido Popular que: "Las consideraciones jurídicas que utilizamos en la propuesta son las que el propio Consejo Consultivo ha hecho en su Dictamen; en relación con lo visto en el punto anterior de este Pleno en relación con la reclamación previa formulada por D. [REDACTED], el propio Consejo señala que es preciso que conste en el expediente el anuncio publicado en el BOP y los acuses de recibo o intentos de notificación a través de edictos, si los interesados no se encuentran en su domicilio. Luego continúa diciendo que en aquellos casos en los que se perciban retribuciones por dedicación exclusiva o parcial a los cargos públicos junto con otras retribuciones, se debe cumplir con la normativa establecida en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 14 dispone expresamente que el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad; es decir, que si una persona esta realizando alguna actividad privada y quiere percibir una retribución publica con cargo a los presupuestos públicos, evidentemente antes de empezar a percibir ese dinero publico tendrá que tener reconocido el derecho de compatibilidad y como ya hemos dicho en el primer acuerdo adoptado, y que se pretende declarar nulo, votado favorablemente por los concejales del Partido Socialistas entre los que se encontraba Dña. [REDACTED], acordaron establecer un sueldo a favor del Sr. Alcalde sin que figurara esa compatibilidad con carácter previo a su aprobación. El Dictamen del Consejo Consultivo continúa diciendo que el Presidente de la Corporación, además de dedicarse a las funciones propias de este cargo, realizaba una actividad privada como perito tasador, por lo que debería haber declarado la realización de su actividad profesional y obtener su compatibilidad con el cargo público que ostentaba, de todo lo expuesto se pone de manifiesto un indudable incumplimiento de las normas legales en materia de incompatibilidad, lo que es causa de una sanción de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.



Luego en el Dictamen, hace referencia al segundo acuerdo de Pleno de fecha 14 de diciembre de 2004 en el que se realizó la declaración de compatibilidad; según el Dictamen, el artículo 82.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que el Alcalde o Presidente, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día. El artículo 83 señala que serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por el Órgano correspondiente, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que exige la mayoría absoluta, de los miembros pertenecientes a la Corporación, mayoría que no existía, añade D. [REDACTED], puesto que el voto de calidad del presidente sólo sirve para dirimir un empate y no a efectos de cómputo en las votaciones en las que se requiera la mayoría absoluta. Finalmente el Dictamen concluye que procede que se declare la nulidad de pleno derecho los Acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña (Salamanca) de 16 de febrero de 2004, por el que se determina que la Presidencia de la Corporación realice sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, y de 14 de diciembre de 2004, por el que se declara la compatibilidad de la actividad de perito tasador del Sr. Alcalde con su dedicación exclusiva en el Ayuntamiento.”  
La propuesta que este equipo de gobierno eleva al pleno es la siguiente:

*PRIMERO. Declarar nulo de pleno derecho los Acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña (Salamanca) de 16 de febrero de 2004, por el que se determina que la Presidencia de la Corporación realice sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, y de 14 de diciembre de 2004, por el que se declara la compatibilidad de la actividad de perito tasador del Sr. Alcalde con su dedicación exclusiva en el Ayuntamiento*

*SEGUNDO. Notificar el acuerdo a los interesados y dar publicidad a este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.*

*TERCERO. Comunicar al Consejo Consultivo, a través de la Dirección General de la Administración Territorial de la Junta de Castilla y León y dentro de los quince días siguientes a su resolución, la decisión adoptada finalmente en el asunto sometido a consulta.*

*Sin perjuicio de todo lo dicho a este equipo de gobierno le gustaría mencionar y dejar constancia de una serie de cuestiones que tienen correlación con esta nulidad, cuestiones que serán facilitadas a la secretaría para que se transcriban literalmente al acta:*

1.- Que cuando el Alcalde-Presidente D. [REDACTED], elevó al Pleno de fecha 16 de febrero de 2004, la proposición de determinar que el cargo de Presidencia de la Corporación realizara sus funciones en régimen de dedicación exclusiva y establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva, las retribuciones de 1.550,00€ en catorce pagas, aquel ya tenía pleno conocimiento de que necesitaba la compatibilidad del Pleno para percibir dicha retribución si percibía otras retribuciones con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas o por el desarrollo de otras actividades, porque así constaba en el informe emitido por el Secretario-Interventor D. [REDACTED] de fecha 09/02/2004 al amparo del cual D. [REDACTED] formuló la proposición.

2.- Que D. [REDACTED] en dicha fecha estaba dado de alta en el epígrafe de otras actividades auxiliares de seguros como así reconoció y justificó en el Pleno de 09 de marzo de 2004, un mes después de aprobar su dedicación exclusiva y establecer un sueldo mensual de 1.550€.

Que a pesar de reconocer que estaba percibiendo retribuciones por el desarrollo de otra actividad al mismo tiempo que percibía un sueldo por el cargo de Alcalde-Presidente sin tener reconocida la compatibilidad y de todas las mociones presentadas por los grupos políticos de la oposición en las que se hacían eco de la irregularidad de su situación, no fue hasta el Pleno celebrado el 14/12/2004 cuando el grupo municipal socialista intentó legalizar la situación del Alcalde-Presidente.

Que a pesar de conocer que estaba percibiendo mensualmente retribuciones de forma ilegal, no se interrumpió en ningún momento su percepción.

Que el resto de los concejales del Partido Socialista, a pesar de conocer a partir del Pleno 09/03/2004, que el Alcalde-Presidente D. [REDACTED] estaba percibiendo retribuciones por el desarrollo de otra actividad al mismo tiempo que percibía un sueldo por el cargo de Alcalde-Presidente sin tener reconocida

la compatibilidad, siempre votaron en contra de las mociones de urgencia planteadas por los partidos políticos de la oposición en relación con este asunto, permitiendo que dicha situación se mantuviera hasta el Pleno de 14 de diciembre de 2004.

3.- Desde marzo de 2004, los partidos políticos de la oposición en el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña en numerosas ocasiones pusieron en conocimiento del Alcalde-Presidente y del resto de los concejales las irregularidades que rodeaban al acuerdo adoptado en el Pleno celebrado el día 16/02/2004 en relación con la dedicación exclusiva del cargo del Alcalde-Presidente, por tanto no se entiende por que la legalización de dicha situación se formula como moción ante el Pleno y no como un punto mas del orden del día, no se justifica de ningún modo la urgencia del asunto.

4.- Que el Alcalde-Presidente D. [REDACTED] tenía pleno conocimiento de que la mayoría necesaria para entrar a debatir una moción de urgencia era la mayoría absoluta, esto es, el voto favorable de la mitad mas uno del numero legal de miembros que conforman la Corporación, es decir, el voto favorable de cuatro concejales, lo cual queda claramente reflejado, entre otras, en las acta de los Plenos de fecha 09/03/2004 y 08/06/2004, en los cuales todas las mociones presentadas por los partidos políticos de la oposición fueron rechazadas por no obtener los votos de la mayoría absoluta del numero legal de miembros de la Corporación.

Por último señalar que en el escrito de alegaciones presentado por D. [REDACTED], el alegante estima que en caso de que se declare la nulidad del acto se podría entender que existiría un enriquecimiento injusto del ayuntamiento, es decir, el alegante entiende que si con la declaración de nulidad del acuerdo en el que se le declaro la percepción de unas retribuciones por su dedicación exclusiva lleva consigo la devolución de las cantidades percibidas, hay que indemnizarle porque se le ha generado un daño; esta historia hay que contarla como si de una fabula se tratara, esto es, si un Alcalde percibe un sueldo que se paga con cargo a un presupuesto público, y este sueldo es solicitado a instancia de la parte interesada porque quiere dedicar su tiempo en exclusiva al Ayuntamiento, y la única condición que se exige es que declare la previa compatibilidad de cualquier actividad privada que realice a la par, y aquél no lo hace más que varios meses después, de forma también irregular, a pesar de las denuncias formuladas, habiendo estado percibiendo por tanto un dinero público en base a una causa legal que no se cumple, como es el hecho de no dedicarse en exclusividad al cargo público para el cual solicitó la exclusividad, afirma don [REDACTED] que este hecho supone un enriquecimiento para el Ayuntamiento de forma injusta y por consiguiente un daño patrimonial a su persona. ¿Se merecen esto los vecinos de nuestro pueblo?.

Igualmente D. [REDACTED] ha interpuesto una reclamación por entender que la publicación del anuncio del acuerdo de desestimación de las alegaciones presentadas por él, en defensa del sueldo que ha cobrado ilegalmente, supone una vulneración al derecho a su honor, exigiendo que con dinero de los vecinos de Monterrubio de Armuña se le pague 15.000€ en concepto de indemnización; es decir no solo cobro un sueldo de forma ilegal con cargo al dinero de los vecinos de forma sistemática todos los meses sino que además solicita una indemnización.

El importe total de las retribuciones brutos percibidas por D. [REDACTED] en Monterrubio de Armuña entre marzo de 2004 y noviembre de 2006, incluido el finiquito, cobrado al amparo de los acuerdos declarados ilegales asciende a 53.237,47€ y el importe de la cuota patronal a la seguridad social ascendió aproximadamente a 28.000€; estamos hablando de un importe total de 71.000€".

Se concede primer turno de palabra al Partido Socialista; toma el turno Dña. [REDACTED], portavoz del PSOE quien dice: "Todo lo que teníamos que decir ya lo dijimos en los escritos de alegaciones presentados por dos miembros de este partido, y como entendemos que este expediente no acaba aquí sino que se continuara a los efectos que proceda, finalmente acabara en los juzgados y que allí se diga lo que corresponda. Sin perjuicio de esto, solicito que conste en acta expresamente, puesto que como se va a continuar con los tramites que se tenga en cuenta, que en las alegaciones presentadas por los concejales de este partido en este expediente se decía expresamente que el acto podía estar prescrito, pero el propio Consejo Consultivo considera que el plazo de prescripción de los derechos reconocidos por la Hacienda Pública es de cinco años, pero sin embargo el artículo 66 de la Ley General Tributaria establece que el plazo de prescripción de los derechos reconocidos por la Hacienda Pública es de cuatro años. Finalmente decir que como ha ocurrido en otros expedientes, respetamos el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo aunque no compartamos su contenido.

Toma primer turno de palabra D. [REDACTED], portavoz del Grupo CIMA; se ratifica en todo lo dicho por el portavoz del Partido Popular pero además dice: " Yo creo que esto es un ejercicio claro de hipocresía y cara dura; si bien es cierto que aquí solo se habla del Sr. [REDACTED], pero yo quiero

hacer cómplices también a sus compañeros que además cómplices, no participes porque la cuantía de las retribuciones se las cobro solamente D. [REDACTED], fueron también consentidores de ese acto, todos ellos estaban enterados de la ilegalidad del acuerdo, por ello no me parece justo que sea el solo el que cargue con todo esto, deberían ser también sus compañeros, que le apoyaron y autorizaron esa ilegalidad, los que compartan la culpa de alguna forma; entendiendo que este expediente estuviere prescrito, yo quiero decirle a la portavoz del Partido Socialista, que eso no significa que esto no sea ilegal, por lo tanto, de alguna manera deben asumir la culpa que les corresponde.”

Toma nuevamente la palabra el portavoz del Partido Popular quien concluye las intervenciones diciendo que lo que se esta dilucidando en este punto es la nulidad de los acuerdos señalados y no otra cosa,, nulidad que se fundamenta en el hecho de que se ha presidiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido; en otro expediente ya sea de responsabilidad o en el que proceda, ya argumentara lo que se estime oportuno; por lo que respecta al plazo de prescripción tiene razón la portavoz del Partido Socialista, pero, como bien dice D. [REDACTED], nada tiene que ver la prescripción con el hecho de que lo que aqui se ha cometido una ilegalidad y esto es de lo que se esta hablando aqui.

Se pasa a votar el tercer punto del orden del día:

Votos a favor: 4 (PP y CIMA)

Votos en contra: 0

Abstenciones: 2(PSOE)

**CUARTO.- DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2010 D. [REDACTED], EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE D. [REDACTED], CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO EN SESIÓN DE PLENO DE FECHA 11/11/2010 POR EL QUE SE ESTIMA LA EXISTENCIA DE VICIO DE NULIDAD DE PLENO DERECHO EN EL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE CONSULTARÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA DESTINADA A LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO PARA 11 VIVIENDAS UNIFAMILIARES DE PROMOCIÓN MUNICIPAL EN LA PARCELA M-8 DEL PLAN PARCIAL DE VALHONDO.**

Toma la palabra el portavoz del Partido Popular: " Con fecha de 17 de Diciembre de 2010 D. [REDACTED], en nombre y representación de D. [REDACTED], interpone recurso de reposición contra el Acuerdo adoptado en sesión de pleno de fecha 11/11/2010 por el que se estima la existencia de vicio de nulidad de pleno derecho en el expediente de revisión de oficio del procedimiento de contratación de consultaría y asistencia técnica destinada a la redacción del proyecto básico para 11 viviendas unifamiliares de promoción municipal en la parcela M-8 del Plan Parcial de Valhondo. Con fecha de 20 de febrero de 2011 el Letrado del Ayuntamiento emite informe jurídico en el que concluye que procede la desestimación del recurso de reposición y con fecha de registro de entrada del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña 23/02/2011 se recibe Dictamen del Consejo Consultivo nº 37/2011 relativo al expediente de revisión de oficio del procedimiento de contratación de consultaría y asistencia técnica señalado en el que se declare la nulidad de pleno.

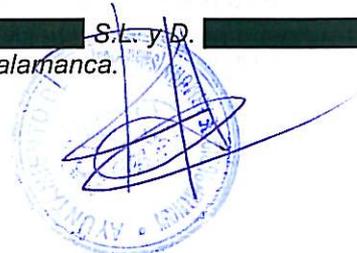
Según el informe del Letrado de este Ayuntamiento el único motivo que fundamenta el Recurso presentado por el Sr. [REDACTED] en su escrito es que la notificación del acuerdo de Pleno fue dirigido a la persona física D. [REDACTED] y no a la mercantil contratada. Por el recurrente se manifiesta que el Sr. [REDACTED], la única vinculación que ha tenido con ese Ayuntamiento ha sido la de ser coautor del proyecto y que no ha mantenido ninguna relación profesional con el Ayuntamiento de Monterrubio de la Armuña.

Consta en el expediente la oferta económica presentada por la mercantil [REDACTED] S.L. con fecha 2 de febrero de 2006 y entrada en el Ayuntamiento con fecha 13 de los mismos en la cual el Sr. [REDACTED] interviene "como representante de la mercantil [REDACTED] S.L."

Asimismo consta la factura de fecha 5 de mayo de 2007 emitidas por la mercantil [REDACTED] S.L. que está firmada por el Sr. Silguero Ayuso en representación de la citada mercantil.

Asimismo consta en el expediente que al Sr. Silguero Ayuso le ha sido notificado el presente acuerdo sin que en ningún momento haya comparecido para manifestar que él no es parte en el procedimiento ni interesado en el mismo.

También consta en el expediente que el domicilio de la mercantil [REDACTED] S.L. y D. [REDACTED] es el mismo, sito en Plaza del Poeta Iglesias nº 22 de Salamanca.



*Para terminar su recurso, el recurrente manifiesta en su recurso que la notificación se ha practicado en su persona en su condición de profesional de la arquitectura. Nada más lejos de la realidad, se ha procedido a notificar en su persona dado que él mismo ha comparecido en diversas ocasiones en el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña y ha firmado contratos como representante de la tan citada mercantil.*

*Pretender que en el presente procedimiento el Sr. [REDACTED] sea un mero profesional de la arquitectura, y no el representante de la mercantil contratante puede ser interpretado como un intento de demorar el presente procedimiento de declaración de nulidad.*

*Al ser el Sr. [REDACTED] el representante de la sociedad contratante, entiende este Letrado que la notificación practicada en su persona y relativa a un contrato firmado por este en esta calidad de representante de aquella ha de surtir plenos efectos.*

*Lo cierto es que la notificación se ha producido y ha cumplido sus efectos, es por ello que el informe del Letrado concluye que el recurso de reposición formulado por D. [REDACTED] ha de ser desestimado.*

Toma la palabra Dña. [REDACTED], portavoz del Partido Socialista, quien pregunta si en alguno de los acuses de recibo de las notificaciones remitidas a D. [REDACTED] figuraba que estas se hacen a D. [REDACTED] como representante de la empresa [REDACTED] SL; la secretaria le dice que son muchas las notificaciones practicadas, que los acuses de recibo no los tiene allí físicamente y que no le puede dar una respuesta a la cuestión planteada, que habría que comprobarlo. Continúa la intervención de la portavoz del PSOE " *la ley dice, y usted Sñr. [REDACTED] dados los conocimientos jurídicos que tiene y que nos los ha demostrado en numerosos plenos, si la notificación no se ha enviado a la sociedad o al representante de esta, eso no es un defecto de forma. No obstante como creo que este tema también va a acabar en los tribunales, no merece la pena decir mucho mas, será un juez el que diga lo que tenga que decir.*"

Toma la palabra el Alcalde-presidente para contestar a lo manifestado por la portavoz del Partido Socialista, y pasa a leer una Sentencia que se recoge en el informe jurídico del Letrado: "*En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional tiene declarado en Sentencia 64/1996, que la finalidad de la notificación es llevar al conocimiento de los afectados las decisiones con objeto de que los mismos puedan adoptar la postura que estimen pertinente.*

*En congruencia con ello, los defectos formales en que pueda incurrir la notificación solo adquieren relevancia cuando impiden que la misma llegue a cumplir con dicha finalidad, afectando al conocimiento del acto por el interesado y al ejercicio de las posibilidades de reacción contra el mismo que el ordenamiento jurídico le ofrece. Como dice la sentencia de 10 de diciembre de 1998, sólo puede estimarse la notificación como defectuosa cuando sus imperfecciones redundan en perjuicio del notificado, le producen indefensión, limitan las posibilidades del ejercicio de sus derechos, pero no en el caso en que no concurren estas circunstancias anómalas". En el expediente comprobamos que la finalidad de la notificación se ha hecho efectiva ya que el D. [REDACTED] ha tenido conocimiento exacto del acto que se le notifica.*

Toma la palabra D. [REDACTED], concejal del Partido Popular y pide que conste en acta que cuando se ha mandado a los operarios de este Ayuntamiento a notificar a esta persona, ya sea como persona física como empresa, algún acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, nunca abren la puerta, obstaculizando siempre la recepción de las notificaciones.

Toma la palabra el portavoz del Grupo CIMA, quien manifiesta que "*a mi me parece que los argumentos utilizados por este Sñr. Socialistas estar dirigidos a marear la perdiz pues el fondo es el mismo.*"

Antes de pasar a votar el cuarto punto del orden del día interviene D. [REDACTED]: "*si se fijan las alegaciones que hace D. [REDACTED] y D. [REDACTED], se fundamentan en lo mismo, en los defectos de forma, pero en el fondo del asunto, en los vicios e ilegalidades cometidas, no entran a valorarlo.*"

Se pasa a votar la propuesta incluida en el cuarto punto del orden del día cuyo tenor literal es el que sigue:

**Primero.- Desestimar el recurso de Reposición de fecha 17 de Diciembre de 2010 D. [REDACTED] [REDACTED], en nombre y representación de D. [REDACTED], contra el Acuerdo adoptado en sesión de pleno de fecha 11/11/2010 por el que se estima la existencia de vicio de nulidad de pleno derecho en el expediente de revisión de oficio del procedimiento de contratación de**



consultaría y asistencia técnica destinada a la redacción del proyecto básico para 11 viviendas unifamiliares de promoción municipal en la parcela M-8 del Plan Parcial de Valhondo.

**Segundo.-** *Notificar la presente resolución al interesado y publicar la misma en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña.*

Votos a favor: 4 (PP y CIMA)

Votos en contra: 0

Abstenciones: 2(PSOE)

**QUINTO.- DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2010 D. [REDACTED], EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE D. [REDACTED], CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO EN SESIÓN DE PLENO DE FECHA 11/11/2010 POR EL QUE SE ESTIMA LA EXISTENCIA DE VICIO DE NULIDAD DE PLENO DERECHO EN EL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE CONSULTARÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA DESTINADA A LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO PARA 11 VIVIENDAS UNIFAMILIARES DE PROMOCIÓN MUNICIPAL EN LA PARCELA M-8 DEL PLAN PARCIAL DE VALHONDO.**

Toma la palabra el portavoz del Partido Popular: " Con fecha de 17 de Diciembre de 2010 D. [REDACTED] en nombre y representación de D. [REDACTED], interpone recurso de reposición contra el Acuerdo adoptado en sesión de pleno de fecha 11/11/2010 por el que se estima la existencia de vicio de nulidad de pleno derecho en el expediente de revisión de oficio del procedimiento de contratación de consultaría y asistencia técnica destinada a la redacción del proyecto básico para 11 viviendas unifamiliares de promoción municipal en la parcela M-8 del Plan Parcial de Valhondo. Con fecha de 20 de febrero de 2011 el Letrado del Ayuntamiento emite informe jurídico en el que concluye que procede la desestimación del recurso de reposición y con fecha de registro de entrada del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña 23/02/2011 se recibe Dictamen del Consejo Consultivo nº 37/2011 relativo al expediente de revisión de oficio del procedimiento de contratación de consultaría y asistencia técnica señalado en el que se declare la nulidad de pleno.

Según el informe del Letrado, el recurrente no presenta ni un solo motivo en su recurso respecto al acto administrativo que se está revisando que no es otro que el procedimiento de contratación, esto es, no fundamenta nada en relación con el fondo del asunto. Al no hacer ninguna alegación respecto al acto administrativo en el que se estimó por ese Ayuntamiento la existencia de vicio de nulidad, "procedimiento de contratación de consultoría y asistencia técnica..." y no defender ni tan siquiera brevemente que el procedimiento se llevó a cabo de acuerdo con lo establecido legalmente, o que no existe causa de nulidad, entiende este Letrado que dicho motivo ha de ser desestimado. Continúa diciendo el informe del Letrado que en otro orden de cosas, el recurrente, quiere desconocer las consecuencias que se derivarían de la posible declaración de nulidad del procedimiento de contratación, que según el 65 de la Ley de Contratos del Sector Público sería la liquidación del contrato debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido. Para terminar, el recurrente solicita la nulidad del acuerdo de solicitud de informe al Consejo Consultivo fundamentando esta petición en que en el punto tercero de la resolución recurrida se hace referencia a la Solicitud de dictamen al Consejo Consultivo en relación con el expediente de declaración de nulidad del contrato de suministro para el equipamiento de las piscinas municipales adjudicado a la empresa [REDACTED] S.L. Esto evidentemente, es un error material, y por tanto subsanable en cualquier momento. Se debe probablemente a un "corta-pegar" informático a la hora de elaborar el texto del acuerdo. Los errores se producen, incluso el Sr. [REDACTED] en un recurso de reposición presentado a la par que el que ahora se está informando, a la hora de hacer la solicitud escribió erróneamente "suplico al Juzgado", cuando conocía perfectamente que el encargado de resolver el recurso es el Ayuntamiento y no un órgano Jurisdiccional. De cualquier modo, el contenido del acuerdo era perfectamente conocido por el recurrente, y sabía que la referencia hecha a [REDACTED] S.L. se hizo por error y que en realidad se estaba refiriendo a la contratación de consultoría y asistencia técnica. Así, en el párrafo cuarto del punto primero de su recurso dice textualmente "...que tenga que esperar a la resolución del presente expediente de nulidad y conocer la opinión del Consejo Consultivo"(...) parece deducirse del escrito presentado por el Sr. [REDACTED] que lo que se pretende es la declaración de nulidad de la solicitud de dictamen al Consejo Consultivo. A este respecto, hay que manifestar que se trata de un acto de trámite, que no decide directamente el fondo del asunto, no pone fin al procedimiento y no causa perjuicio irreparable, por lo que de conformidad con lo establecido en el art.

107 de la Ley 30/92 no es susceptible de recurso.

Además de lo previsto en el informe del Letrado en la propuesta también se deja constancia de que el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, nunca ha negado la efectiva elaboración del Proyecto que le fue encargado al recurrente, y es por ello y al amparo de la teoría del enriquecimiento injusto, por lo que este Ayuntamiento ha procedido a abonar con fecha de 26/08/2009, mediante transferencia bancaria, las facturas nº 5/2007 y 5 por importes de 12.625 € y 14.500 € respectivamente, emitidas por el recurrente y [REDACTED] SL en relación a la redacción del proyecto básico para 11 viviendas unifamiliares de promoción municipal para la parcela M-8 del Plan Parcial "Valhondo" en Monterrubio de Armuña (Salamanca), facturas que fueron pagadas por esta Corporación al igual que todas las que se dejaron pendientes de pago y que ascendían aproximadamente a seiscientos mil euros y para cuyo abono se tuvo que concertar un crédito con una entidad bancaria. D. [REDACTED] continúa diciendo que como bien señala el Letrado de este Ayuntamiento la restitución de las cantidades abonadas como contraprestación del trabajo desarrollado por [REDACTED] SL y [REDACTED], es una consecuencia de la declaración de nulidad como así dispone el artículo 65.1 de la LCAP; por lo que respecta al error material en el que se ha incurrido en la notificación, se fundamenta claramente en el informe emitido por el Letrado D. [REDACTED] [REDACTED], no obstante señalar que se trata de un mero error material que no invalida el acto de tramite que se pretende, que es solicitar Dictamen al Consejo Consultivo, y así se pone claramente de manifiesto en el punto 6º del Dictamen emitido por el Consejo Consultivo."

Tras la intervención del portavoz del Partido Popular se concede primer turno de palabra a la portavoz del PSOE, quien no hace uso de su turno.

Primer turno de palabra para el portavoz del Grupo Independiente CIMA, que pregunta quién tiene que pagar la indemnización que en su caso corresponda con motivo de la restitución de las cosas, es el Ayuntamiento o bien hay que buscar a los responsables de ese contrato ya que existe una declaración de nulidad. [REDACTED] le contesta y le explica que nada tiene que ver la liquidación del contrato con la exigibilidad de responsabilidades; que una vez liquidado el contrato se procederá a la cuantificación de todos los daños, y a la vista de los informes jurídicos que existan, se iniciará el expediente de responsabilidad que en su caso proceda contra aquellos que contrataron ilegalmente esos servicios de redacción del proyecto.

Se pasa a votar el quinto punto del orden del día cuya propuesta es la siguiente:

**Primero.-** Desestimar el recurso de Reposición de fecha 17 de Diciembre de 2010 D. [REDACTED] [REDACTED], en nombre y representación de D. [REDACTED] [REDACTED], contra el Acuerdo adoptado en sesión de pleno de fecha 11/11/2010 por el que se estima la existencia de vicio de nulidad de pleno derecho en el expediente de revisión de oficio del procedimiento de contratación de consultoría y asistencia técnica destinada a la redacción del proyecto básico para 11 viviendas unifamiliares de promoción municipal en la parcela M-8 del Plan Parcial de Valhondo.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución al interesado y publicar la misma en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña.

Votos a favor: 4 (PP y CIMA)

Votos en contra: 0

Abstenciones: 2(PSOE)

**SEXTO.- DECLARAR NULO DE PLENO DERECHO LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA (SALAMANCA) DE 8 DE FEBRERO DE 2006, POR LA QUE SE ADJUDICA A [REDACTED] SL UN CONTRATO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA DESTINADO A LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 11 VIVIENDAS UNIFAMILIARES DE PROMOCIÓN MUNICIPAL PARA LA PARCELA M-8 DEL PLAN PARCIAL "VALHONDO".**

Antes de entrar a debatir el sexto punto del orden del día la portavoz del Partido Socialista se ausenta del Salón siendo las veintiuna horas y treinta minutos.

Toma la palabra D. [REDACTED] [REDACTED], portavoz del Partido Popular y procede a explicar la propuesta



correspondiente al sexto punto del orden del día.

Siendo las veintiuna horas y treinta y dos minutos se incorpora nuevamente al Salón de Plenos la portavoz del PSOE.

D. [REDACTED] explica a los presentes que en sesión de pleno de fecha 18 de agosto de 2010 se acordó la incoación del expediente de revisión de oficio de la contratación de la consultoría y asistencia técnica destinada a la redacción del proyecto básico para 11 viviendas unifamiliares de promoción municipal para la parcela M-8 del Plan Parcial "Valhondo" en Monterrubio de Armuña (Salamanca); con fecha de entrada 23/02/2011, se recibe el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León nº 37/2011 en el que se concluye que procede declarar la nulidad de la adjudicación realizada, por prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. De conformidad con el Dictamen, señala el portavoz del Partido Popular: "el Ayuntamiento tramita el referido contrato de consultoría y asistencia como un contrato menor; la Ley establece que los contratos de consultoría y asistencia tendrán la consideración de contratos menores cuando su cuantía no exceda de 12.020,42 euros, sin embargo la cuantía del presente contrato es de 25.000 euros, por lo que se deberían haber seguido el procedimiento negociado sin publicidad y no el contrato menor. Por otro lado el Consejo Consultivo, a los efectos de la liquidación del contrato, hace mención expresa al artículo 65 de la LCAP, que dispone que la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevarán en todo caso consigo la del mismo contrato que entrara en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido. Finalmente el Dictamen establece que debe eliminarse de la propuesta de resolución la referencia a la "declaración de nulidad del contrato de suministros para el equipamiento de las piscinas municipales adjudicado por resolución (...) a [REDACTED] SL". Por un error material se transcribe un Acuerdo de Pleno, referido probablemente a otro expediente de revisión de oficio."

La propuesta que se eleva a aprobación de este Pleno correspondiente al sexto punto del orden del día es la que sigue:

*PRIMERO. Declarar nulo de pleno derecho la Resolución de la Alcaldía de Monterrubio de Armuña (Salamanca) de 8 de febrero de 2006, por la que se adjudica a [REDACTED] SL un contrato de consultoría y asistencia técnica destinado a la redacción del proyecto básico para la construcción de 11 viviendas unifamiliares de promoción municipal para la parcela M-8 del Plan Parcial "Valhondo".*

*SEGUNDO. Notificar el acuerdo a los interesados y dar publicidad a este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.*

*TERCERO. Comunicar al Consejo Consultivo, a través de la Dirección General de la Administración Territorial de la Junta de Castilla y León y dentro de los quince días siguientes a su resolución, la decisión adoptada finalmente en el asunto sometido a consulta."*

Primer turno de palabra para la portavoz del PSOE; Dña. [REDACTED], señala que al igual que en otros expedientes de revisión solo tienen que decir que respetan el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo lo cual no significa que compartamos su contenido.

Toma la palabra nuevamente el portavoz del Partido Popular para hacer una serie de matizaciones para que el público asistente entiendan algunos aspectos del expediente. Durante su intervención D. [REDACTED] pone de manifiesto que durante el trámite de alegaciones de este expediente la portavoz del PSOE dedico mas de diez folios para defender los intereses de una empresa privada y no los de los vecinos de este municipio; y eso mismo es lo que ha vuelto a hacer en el punto de la desestimación del recurso de reposición interpuesto por D. [REDACTED], alegando un defecto de forma en la notificación, de nuevo la portavoz del PSOE se ha limitado a hacer una defensa del particular y no del Ayuntamiento y esto es lo que ha venido haciendo sistemáticamente durante los últimos cuatro años; continua la intervención del portavoz del PP y pide públicamente que espera que este planteamiento se elimine de una vez por todas y que los argumentos que se traigan a este pleno estén dirigidos a aunar la defensa del dinero de los vecinos y no de empresas o particulares.

Durante la intervención del portavoz del Partido Popular se ausenta nuevamente Dña. [REDACTED] siendo las veintiuna horas y treinta y ocho minutos.

Se concede nuevamente la palabra al PSOE, y no se produce ninguna intervención.



Primer turno de palabra para el portavoz del grupo Independiente CIMA quien ratifica lo dicho por el portavoz del PP, y manifiesta que por respeto a los vecinos espero que finalmente den la respuesta que todos esperamos.

No se producen más intervenciones y D. [REDACTED] solicita permiso para llamar a su compañera Dña. [REDACTED], para que pueda estar presente en la votación. El presidente se lo concede.

A las veintiuna horas y cuarenta y ocho minutos vuelve al Salón de Plenos la portavoz del PSOE.

El Alcalde le concede la palabra por si desea formular alguna apreciación; la portavoz del PSOE manifiesta que en apreciaciones personales no entra y que cada vez que esto ocurra se ausentara del Salan.

D. [REDACTED] se dirige a Dña. [REDACTED] para dejar claro que en ningún momento se han hecho apreciaciones de carácter personal, que si me he dirigido a usted es porque usted ha sido quien ha formulado alegaciones en el expediente, peor en ningún momento se han hecho apreciaciones personales lo cual se corrobora por el concejal del Grupo independiente CIMA.

Dña. [REDACTED] añade que si presento alegaciones es porque esta en su derecho y finaliza diciendo que el Dictamen del Consejo Consultivo no es vinculante y hasta que un juez no diga que es ilegal no voy a permitir que nadie me lleve a la horca antes de tiempo.

Se pasa a votar el sexto punto del orden del día:

*"PRIMERO. Declarar nulo de pleno derecho la Resolución de la Alcaldía de Monterrubio de Armuña (Salamanca) de 8 de febrero de 2006, por la que se adjudica a [REDACTED] SL un contrato de consultoría y asistencia técnica destinado a la redacción del proyecto básico para la construcción de 11 viviendas unifamiliares de promoción municipal para la parcela M-8 del Plan Parcial "Valhondo".*

*SEGUNDO. Notificar el acuerdo a los interesados y dar publicidad a este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.*

*TERCERO. Comunicar al Consejo Consultivo, a través de la Dirección General de la Administración Territorial de la Junta de Castilla y León y dentro de los quince días siguientes a su resolución, la decisión adoptada finalmente en el asunto sometido a consulta."*

Votos a favor: 4 (PP y CIMA)

Votos en contra: 0

Abstenciones: 2(PSOE)

#### **SÉPTIMO.- CAMBIAR EL NOMBRE DE LA CALLE EMBAJADOR LUIS IGNACIO RODRÍGUEZ POR EL DE CALLE EMBAJADOR.**

El Alcalde concede la palabra a D. [REDACTED] portavoz del Grupo Independiente CIMA por ser quien a promovido la propuesta que se eleva a aprobación del Pleno.

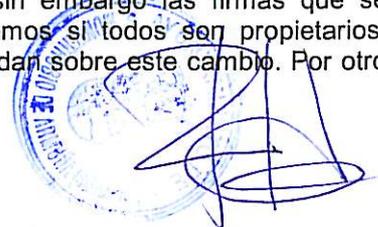
El portavoz del grupo CIMA explica a los presentes que como bien consta en la propuesta lo que se pretende es acortar el nombre de la calle para evitar las numerosas incidencias que han venido sufriendo los vecinos de dicha calle con motivo del nombre tan largo que tiene la misma, es por ello que a petición de un grupo de vecinos de dicha Calle, la propuesta que aquí se eleva a la aprobación del Pleno es la siguiente:

*"PRIMERO. Cambiar el nombre de la calle Embajador Luis Ignacio Rodríguez por el de Calle Embajador.*

*SEGUNDO. Suspender la efectividad del acto hasta el día 1 de junio de 2011, con motivo de las elecciones municipales y autonómicas que se celebraran el día 22 de mayo de 2011, con el objeto de no menoscabar la formación del censo electoral del municipio de Monterrubio de Armuña.*

*TERCERO. Rotular adecuadamente dicha calle y notificar dicho Acuerdo a las Administraciones interesadas y al resto de Entidades, empresas y Organismos afectadas por prestar en el municipio servicios destinados a la colectividad (INE, correos, Iberdrola, Unión Fenosa, Repsol etc), así como a los vecinos que residen en dicha calle para que procedan, en su caso, a realizar las comunicaciones que estimen oportunas para el buen desarrollo de su vida cotidiana."*

Toma la palabra la portavoz del Partido Socialista, quien hace alusión al informe de la Secretaria en el que consta que en esa calle existen aproximadamente 78 viviendas pero sin embargo las firmas que se acompañan son únicamente de catorce vecinos de los cuales no sabemos si todos son propietarios, debiendo incidir en este temas para que sean los propietarios los que decidan sobre este cambio. Por otro



lado decir que el nombre de esta calle se decidió en un pleno por unanimidad de los asistentes y que el nombre se eligió expresamente por lo que el Embajador Luis I. Rodríguez representó, era un embajador de Méjico en Francia y ayudo a los exiliados españoles de la Republica después de la Guerra Civil a salir hacia el Sur de America. Por otro lado señalar que a pesar de que no es necesario la opinión de los vecinos ya que el cambio de calle corresponde únicamente al Pleno si sería recomendable que se pidiera opinión a un numero mayor de los vecinos de esa Calle ya que esta tarde me he dedicado a consultar a algunos vecinos que viven en esa calle si han tenido algún problema con motivo del nombre de la misma y todos los vecinos a los que he preguntado me han dicho que hasta el momento no han tenido ningún problema; por tanto no puedo votar a favor esta propuesta cuando el ochenta por ciento de los vecinos de esa vía no se han manifestado.

El Alcalde le pregunta a la portavoz del PSOE si cuando se puso ese nombre se consulto a los vecinos; Dña. [REDACTED] le contesta que concretamente el pleno en el que se le dio nombre a esa vía fue un pleno muy numeroso y en ese mismo pleno se cambio el nombre de otras dos calles, una de ellas a propuesta del Partido Popular y otra a propuesta de los vecinos que allí estaban presentes.

El Alcalde contesta que esa forma tampoco le parece representativo ya que solo tuvieron derecho a manifestarse aquellos vecinos que estuvieron presentes en el pleno, sin que quedara el asunto sobre la mesa hasta tanto no se consultara al resto de los vecinos.

Se concede turno de palabra al portavoz del Partido Popular que no interviene.

Toma la palabra el portavoz del Grupo CIMA quien contesta a la portavoz del PSOE que en esa calle hay muchas casas vacías y que son muchos los vecinos que apoyan la propuesta, no pongo en duda que usted haya consultado a algunos vecinos, me parece extraño, pero me alegro que empiece a preocuparse por los vecinos del municipio.

La portavoz del Partido Socialista interviene y propone que se deje encima de la mesa este asunto hasta consultar a un numero mayor de vecinos.

Se pasa a votar la propuesta formulada por la portavoz del PSOE de dejar el asunto sobre la mesa:

Votos a favor: 2(PSOE)

Votos en contra: 4 (PP y CIMA)

Abstenciones: 0

No se producen más intervenciones y se pasa a votar el séptimo punto del orden del día:

Votos a favor: 4 (PP y CIMA)

Votos en contra:2 (PSOE)

Abstenciones: 0

**OCTAVO.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA, APARTADO 5, DEL CONVENIO DE DELEGACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LAS FACULTADES DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE SUS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PUBLICO.**

El portavoz del Partido Popular explica la propuesta formulada por el Alcalde para el octavo punto del orden del día relativo a la aprobación de la modificación de la cláusula tercera, apartado 5 del Convenio de deligación en la Diputación Provincial de Salamanca de las facultades de gestión y recaudación de sus tributos y otros ingresos de derecho publico, lo cual fue informado favorablemente por unanimidad de los presentes por la Comisión Especial de Cuentas celebrada el día 24 de febrero de 2011.

No se producen más intervenciones.

Seguidamente se pasa a votar el noveno punto del orden del día.

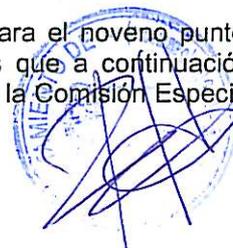
Votos a favor: 6 (PP, PSOE y CIMA)

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

**NOVENO.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DE FACTURAS DE EJERCICIOS CERRADOS.**

El portavoz del Partido Popular explica la propuesta formulada por el Alcalde para el noveno punto del orden del día relativo al reconocimiento extrajudicial de crédito de las facturas que a continuación se detalla, lo cual fue informado favorablemente por unanimidad de los presentes por la Comisión Especial de



Cuentas celebrada el día 24 de febrero de 2011.

FECHA FRA FECHA REGISTRO	ACREEDOR	Nº FRA	CONCEPTO	IMPORTE	CONFORM
07/04/2009 29/10/2010	ESPECTACULOS BENITEZ SL	008/2009	Instalación de carpa el día 31/12/2008.	1.856,00€	SI
30/12/2010 26/01/2011	FERRAJERIA Y CRISTALERIA CHISPA	119	Trabajos varios	1.539,90€	SI
31/12/2010 17/01/2011	SUMMET	1/02102882	Elementos varios	48,90€	SI
30/11/2010 17/01/2011	SUMMET	1/02102267	Elementos varios	405,29€	SI
21/12/2010 17/01/2011	MANUEL ANTUNEZ MARTIN	9739	Productos de limpieza	57,03€	SI
17/12/2010 17/01/2011	EMBUTIDOS ANGE	973/CR	Chorizo y salchichón ibérico	17,72€	SI
30/12/2010 07/01/2011	EMBUTIDOS ANGE	1013/CR	Embutidos	106,46€	SI
31/12/2010 17/01/2011	CAUCHUTADOS DEL SL	10-5615	Reparación pinchazo cortacésped	30,68€	SI
31/12/2010 17/01/2011	LA CHARRA	10907/10	Hipoclorito sodico	94,40€	SI
31/12/2010 05/01/2011	ISC Saneamientos Jose	FE-20105284	Elementos varios	64,19€	SI
30/12/2010 05/01/2011	GRAFICA SALAMANCA	474	Sobres	188,80€	SI
30/11/2010 03/01/2011	CLUB DEPORTIVO A ARMUN	FRA. 25/2010	Escuela Atletismo mes noviembre	250€	SI
30/11/2010 03/01/2011	CLUB DEPORTIVO A ARMUN	FRA. 26/2010	Escuela Atletismo mes diciembre	250€	SI

Interviene D. [REDACTED] concejal de festejos del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña para explicar la fra. correspondiente a [REDACTED] de la anualidad 2009 por corresponder a su área de actuación como concejal de festejos.  
No se producen más intervenciones.

Seguidamente se pasa a votar el noveno punto del orden del día.

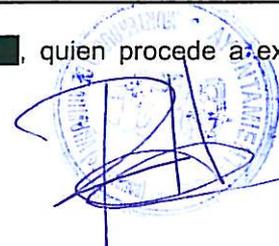
Votos a favor: 6 (PP, PSOE y CIMA)

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

**DÉCIMO.- APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2011.**

Toma la palabra el portavoz del Partido Popular, D. [REDACTED], quien procede a explicar la propuesta incluida en el décimo punto del orden del día.



A las veintidós horas y dos minutos se ausenta del Salón de Plenos D. [REDACTED], concejal del Partido Socialista; a las veintidós horas y seis minutos se incorpora de nuevo al Salón de Plenos.

D. [REDACTED] explica los aspectos mas destacados del Presupuesto para la anualidad 2011 remitiéndose a lo ya dicho en la Comisión Especial de Cuentas celebrada el día 24 de febrero de 2011, en la cual se debatió este asunto.

Seguidamente a la intervención del Portavoz del Partido Popular interviene D. [REDACTED], el cual pregunta que en la documentación que se le ha facilitado nos consta nada en relación con el acuerdo que se adopto por la Comisión Especial de Cuentas sobre la supresión de las dietas por asistencia a Plenos para los concejales del Ayuntamiento; el Alcalde le contesta que en las Bases de Ejecución que acompañan al presupuesto que en esta sesión se somete a aprobación inicial ya aparecen suprimidas dichas dietas, y añade que entre la documentación que se ha entregado a los concejales para esta sesión consta un certificado con los Acuerdos adoptados por la Comisión Especial de Cuentas en el que aparece esa cuestión.

Primer turno de palabra la portavoz del Partido Socialista, Dña. [REDACTED], la cual procede a formular las siguientes cuestiones en relación con las previsiones previstas en el Presupuesto para la anualidad 2010:

1.- En relación con la inversión de la urbanización de la Travesía, ¿a que se refieren con travesía?; D. [REDACTED] le contesta: que la travesía a la que se refieren en esta inversión es la parte de la travesía que coincide con la zona del Picon del Cordel; interviene D. [REDACTED], concejal de obras, explica que las obras que se prevén realizar con ocasión de dicha inversión es poner un bordillo que separe la carretera de la gavia, y esta ultima taparla con arena con un efecto visual ajardinado.

2.- La inversión del Centro de Salud y el Pabellón, ¿Dónde tienen previsto construir el Centro de Salud? El Alcalde le contesta que de frente a la farmacia en la plaza del Cura.

¿Dónde tiene previsto construir el Pabellón? El Alcalde le contesta que su ubicación será en las pistas cubiertas para lo cual será necesaria realizar una modificación puntual. Dña. [REDACTED] interviene y dice que no se puede aprobar ninguna modificación puntual hasta que no estén aprobadas las NNUM; [REDACTED] toma la palabra y pone de manifiesto que también pueden realizarse una vez transcurridos dos años desde la aprobación provisional de la NNUM, que sería aproximadamente en junio de este año.

3.- Con relación al tema de la Panera, nos gustaría saber cual es la subvención pedida y cual es la subvención concedida.

El Alcalde, le comunica que no tiene delante los datos de la subvención por lo que no puede darle una respuesta exacta. Toma la palabra el portavoz del Partido Popular y le explica que el Presupuesto son previsiones de gastos y de ingresos que se prevén realizar durante el ejercicio que corresponda, en este caso el 2011, y no datos reales, los cuales nada tiene que ver con subvenciones; lo que prevé el presupuesto en relación con este punto, es una previsión de la aportación que le corresponderá realizar a este Ayuntamiento durante el 2011, en relación con la obra de rehabilitaron de la Panera, sin saber con exactitud el importe real, pues desconocemos de cuanto será la adjudicación entre otros datos. Cuando se definan definitivamente las cuantías, se elaborara un cuadro de financiación que se elevara a la aprobación de este Pleno.

4.- En relación con la inversión de remodelación de los parques, en el informe consta el parque de la ludoteca y el parque de la Iglesia, sin embargo en la memoria del Presupuesto constan el parque de la ludoteca y el parque del Cura, ¿Es un error?; El Alcalde le explica que los parques que van a ser objeto de remodelación son el parque de la ludotecas y el parque de la Iglesia.

5.- Con respecto a los Gastos corrientes incluidos en el Capitulo II, dice que se reducen respecto al 2010 un 29% aproximadamente, pero nosotros hemos estado echando cuentas y no nos sale esa reducción, ya que en el año 2010 se presupuesto en gasto corriente 315.000,87€ y en el año 2011 son 299.496€; el Alcalde le explica que la cifra que ha tomado del presupuesto 2011 no coincide con lo previsto en el Capitulo II del Presupuesto 2011, ya que son 226.000€.

6.- En relación con los gastos de personal, se contemplan unos atrasos al puesto de Secretaria-intervención, y nos gustaría saber cuales son, en que conceptos y porque solo se prevén para una



empelada y no para el resto.

El portavoz del Partido Popular le explica que hay unos atrasos a favor de la Secretaria-interventora derivados del acuerdo plenario adoptado en su día en relación con el incremento del complemento específico, cuya percepción fue interrumpida con ocasión de un recurso interpuesto contra dicho acuerdo. El devengo de esos atrasos a favor de la Secretaria se ha producido al amparo de un acuerdo plenario.

7.- En la plantilla de personal se considera a tres trabajadores como personal laboral fijo y al resto como eventuales.

El portavoz del Partido Popular contesta que en el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña existen tan solo tres trabajadores contratados como personal laboral fijo y el resto son contratados laborales indefinidos pero no fijos.

8.- En el tema de los préstamos, en relación con el préstamo que se concertó en septiembre del año 2010, que parece ser que se trata de una póliza de crédito, por 364.311€, entendemos que en el cuadro que refleja la situación del endeudamiento solo aparecen 197.477€ porque es el dinero del que se ha dispuesto hasta el momento; sin embargo en el Presupuesto de ingresos se prevé que durante el 2011 se va a disponer un importe de 34.897€, pero sin embargo éstos no aparecen reflejados en el cuadro, ¿se supone que su no incorporación se debe a que tal vez no se disponga de ese dinero?, se le contesta que así es.

9.- En relación con el capítulo VI de ingresos, recoge la enajenación de inversiones reales; entendemos que lo que se pretende enajenar es parcela ubicada en la Calle de la Ermita; nos sorprende que ya desde el año 2008 llevemos enajenando la parcela sin que esta se halla llevado a cabo, lo cual supone que en el presupuesto de ingresos aparezca una previsión de un ingreso que ni siquiera voy a tener y que además este tenga su contrapartida en el presupuesto de gastos.

Tras las diversas intervenciones realizadas por parte de los portavoces de los partidos políticos presentes se abre un breve debate en el que se produce un intercambio de palabras y opiniones entre los presentes; durante ese debate, siendo las veintidós horas y treinta y seis minutos la Sra. [REDACTED], se ausenta de la Sala. Continúan interviniendo el resto de los concejales presentes y D. [REDACTED] manifiesta que si se siguen haciendo comentarios y calificaciones contrarias a su compañera, se ausenta él también y añade, dirigiéndose al Alcalde, que "permitir ese tipo de manifestaciones dice muy poco de usted como moderador de este Pleno; en ningún momento se nos facilitado la labor de proponer cosas y trabajar junto a ustedes."

No se producen más intervenciones; seguidamente se pasa a votar el décimo punto del orden del día, pero antes de proceder a ello el Alcalde pone de manifiesto ante los presentes que la suma total del cuadro de endeudamiento está equivocado y en consecuencia se procederá a su corrección.

Antes de pasar a votar el asunto incluido en el décimo punto del orden del día, D. [REDACTED] le pide al Alcalde permiso para llamar a su compañera para que este presente en la votación; el Alcalde le da permiso para ausentarse de la Sala para llamar a Dña. [REDACTED] antes de comenzar a la votación.

A las veintidós horas y cincuenta y tres minutos regresan a la Sala los concejales del Partido Socialista.

Se pasa a votar el décimo punto del orden del día:

Votos a favor: 4 (PP y CIMA)

Votos en contra: 2 (PSOE)

Abstenciones: 0

#### **UNDÉCIMO.- DACIÓN DE CUENTAS**

El Alcalde pasa a dar cuenta de los siguientes asuntos:

##### **PRIMER ASUNTO:**

*"Don [REDACTED], Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto-ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos, tiene a bien formular la siguiente **DACION DE CUENTAS**:*

***Primera.-** Con fecha de 9 de febrero de 2011, la Intervención de este Ayuntamiento ha emitido informe evaluando el cumplimiento anual del plan de saneamiento en el que se formulan las siguientes conclusiones:*



*“Los derechos y obligaciones liquidadas durante el ejercicio 2010 así como los derechos recaudados y obligaciones pagadas correspondientes al ejercicio corriente y ejercicios cerrados, varían de lo inicialmente previsto en el Plan de Saneamiento aprobado al amparo del Real Decreto-Ley 5/2009.*

*A pesar de las variaciones existentes entre las previsiones inicialmente previstas en el Plan de Saneamiento y las efectivamente realizados durante el ejercicio 2010, se ha cumplido con el objetivo anual del Plan de Saneamiento, que es la no generación de remante negativo de tesorería; así mismo decir, que la liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2010 cumple con la Ley de Estabilidad Presupuestaria vigente.”*

*La remisión de dicho informe, una vez conocido por el Pleno, deberá realizarse por la Intervención antes del 31 de marzo.”*

#### SEGUNDO ASUNTO:

*“Don ██████████, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, de conformidad con lo previsto en el artículo 90.2 del RD. 500/1990, tiene a bien formular la siguiente **DACION DE CUENTAS**:*

***Primera.-** Con fecha de 4 de febrero de 2011, se presenta por la Intervención de este Ayuntamiento a esta Alcaldía, la Liquidación del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2010 e informe jurídico de la misma fecha, para su aprobación.*

***Segundo.-** Que por Decreto de Alcaldía 30/2011 de fecha 07/02/2011 se procedió a la aprobación de la Liquidación del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2010.*

***Tercero.-** Que con fecha de registro de salida de este Ayuntamiento 15/02/2011 y nº 201100100000124, se ha remitido una copia en soporte papel a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.*

*Que con fecha de 14/02/2011, se ha remitido telemáticamente una copia al Ministerio de Economía y Hacienda, como así consta en el expediente.”*

#### TERCER ASUNTO:

*Don ██████████, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, en uso de las facultades conferidas en las disposiciones legales vigentes, tiene a bien formular la siguiente **DACION DE CUENTAS**:*

*Que con fecha de 20 de septiembre de 2010, se ha dictado por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, resolución nº R/01815/2010 en el procedimiento AP/00012/2010, iniciado contra este Ayuntamiento por haber divulgado a través de la Pagina Web del Ayuntamiento información referida a unas sentencias de despido que contienen datos de carácter personal de los tres denunciantes.*

*En dicha resolución la Agencia Española de Protección de Datos, al amparo de lo previsto en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Protección de Datos, declara que se ha infringido lo dispuesto en el artículo 6.1 de esa misma ley, infracción esta tipificada como grave en el artículo 44.3.d) de la citada ley orgánica, e insta a este Ayuntamiento para que adopte las medidas procedentes a fin de que cesen o se corrijan los efectos de la infracción.*

*Con fecha de 05/10/2010 y 22/10/2010 se comunican a la Agencia Española de Protección de Datos y al Defensor del pueblo, respectivamente, la medidas y actuaciones adoptadas destinadas a corregir los efectos de la infracción. Las medidas y actuaciones tomadas son las que a continuación se relacionan:*

*1.- que se ha suprimido de la pagina web del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña (<http://www.monterrubioarmuna.org>)([www.monterrubiodearmuña.es](http://www.monterrubiodearmuña.es)), todos los datos y referencias relativas al expediente administrativo de revisión de oficio de la contratación de la ordenanza-alguacil del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña.*

*2.- que se ha suprimido de la pagina web del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña (<http://www.monterrubioarmuna.org>)([www.monterrubiodearmuña.es](http://www.monterrubiodearmuña.es)), todos los datos y referencias relativas al expediente administrativo de revisión de oficio de la contratación de las monitoras de la ludoteca municipal Monterrubio de Armuña.*

*3.- que se ha suprimido de todas las actas, cartas a los vecinos y demás documentación que se encuentran colgadas en la pagina web del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña (<http://www.monterrubioarmuna.org>) todos los datos de las personas que allí figuran (nombre y apellidos), con la salvedad de los nombres de los concejales del Ayuntamiento en el apartado donde constan los concejales asistentes y ausentes.*



4.- que se ha quitado de la pagina <http://lasalina.es/monterrubiodelarmuna/index.as?idcategoria=1> la documentación que allí aparecía.

5.- que ya no esta disponible la documentación en la pagina [www.lasalina.es/monterrubiodelarmuna/pdfs/Teams\\_interes\\_contratoalguacilapdf](http://www.lasalina.es/monterrubiodelarmuna/pdfs/Teams_interes_contratoalguacilapdf).

6.- no se volverán a publicar en la pagina web los datos personales de los trabajadores, miembros de la Corporación ni ninguna otra persona o vecino, quedando limitada la publicación de dichos datos a lo meramente previsto por la normativa vigente en la tramitación de expedientes, poniendo a disposición de los vecinos que así lo deseen el expediente en las dependencias del Ayuntamiento previa solicitud por escrito, para no menoscabar el derecho de información de los vecinos."

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión siendo VEINTITRES HORAS y UN MINUTO, sesión de la que se levanta la presenta acta, que quedará autorizada con las firmas del Sr. Alcalde y del Secretario, de todo lo cual DOY FE.

